



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1378

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se incentiva el reciclaje mediante la instalación y uso de Estaciones de Recarga Verde en todo el territorio nacional.

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Presidente

LUCIANO GRISALES LONDOÑO

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: informe de ponencia para segundo debate en Plenaria de la Cámara de Representantes del proyecto de Ley No. 116 de 2020 "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje mediante la instalación y uso de Estaciones de Recarga Verde en todo el territorio nacional".

Respetado Presidente,

Cumpliendo con la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, mediante el comunicado remitido a los ponentes el día lunes, 09 de noviembre de 2020, y de conformidad con los deberes establecidos en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia **POSITIVA** al proyecto de Ley No. 116 de 2020 Cámara, "por medio de la cual se incentiva el reciclaje mediante la instalación y uso de Estaciones de Recarga Verde en todo el territorio nacional".

Cordialmente,

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Centro Democrático
Coordinador Ponente

EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY No. 116 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL RECICLAJE

MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y USO DE ESTACIONES DE RECARGA VERDE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

El informe de ponencia para segundo debate correspondiente al Proyecto de Ley No. 116 de 2020, "por medio de la cual se incentiva el reciclaje mediante la instalación y uso de estaciones de recarga verde en todo el territorio nacional" se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes y trámite de la iniciativa legislativa;
2. Objeto del proyecto;
3. Contexto;
4. Marco normativo y jurisprudencial sobre el reciclaje y aprovechamiento eficiente de los materiales en Colombia;
5. Viabilidad y pertinencia del proyecto;
6. Proposiciones presentadas en primer debate;
7. Texto aprobado en primer debate;
8. Proposición final;
9. Texto propuesto para segundo debate.

1. Antecedentes y trámite de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley en mención corresponde a una iniciativa legislativa radicada en la legislatura anterior ante el Senado de la República bajo el No. 262 de 2019, presentado por la Honorable Senadora Ruby Helena Chagüi Spath, del partido Centro Democrático. Sin embargo, la iniciativa fue retirada el 6 de junio del 2020 amparándose en lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley 5ª de 1992. Así las cosas, el Proyecto fue radicado nuevamente ante la Cámara de Representantes el pasado 20 de julio del 2020 y direccionado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Luego, mediante comunicado emitido el martes 01 de septiembre del año en curso, los Honorables Representantes Héctor Ángel Ortiz Núñez y Edwin Gilberto Ballesteros Archila, fueron designados como ponente coordinador y ponente, respectivamente. Así pues, y siguiendo los plazos establecidos en la comunicación mencionada anteriormente, se dio paso a la solicitud de conceptos a las entidades correspondientes y al mismo tiempo, se llevó a cabo una conferencia con miembros del equipo técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes respondieron y apoyaron la modificación parcial de la iniciativa, en aras de presentar un Proyecto de Ley mucho más robusto. Sin embargo, al no recibir los conceptos por parte de los ministerios durante los plazos dispuestos, se procedió con la solicitud de prórroga a la Mesa Directiva de la Comisión Quinta, con plazo inicial de

diez (10) días calendario a partir del 18 de septiembre. En consecuencia, y con el fin de enriquecer la iniciativa se solicitó una conferencia virtual con la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible de la ANDI, pero, teniendo en cuenta que la fecha asignada para el desarrollo de esta no se encontraba dentro de los plazos establecidos, se procedió a radicar una nueva prórroga ante la Mesa Directiva, en la cual se estableció un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del 25 de septiembre.

Siguiendo con lo dispuesto por la ley y los plazos dispuestos previamente, la ponencia para primer debate del proyecto de ley en mención, se radicó ante la secretaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente el viernes 23 de octubre. Posteriormente, el proyecto fue anunciado en el orden del día del miércoles 04 de noviembre y fue aprobado en esa misma sesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio emitido el lunes 09 de noviembre se realizó designación para segundo debate a los mismos ponentes asignados para la discusión en primer debate.

2. Objeto del proyecto

El Proyecto de Ley en su texto original tiene por objeto incentivar el reciclaje como método de pago para recargar las tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros establecidos en el Territorio Nacional, con el fin de contribuir a la preservación del medio ambiente. Sin embargo, con las modificaciones realizadas sobre el proyecto originalmente radicado, el objeto de la iniciativa es ampliado, en aras de incentivar el reciclaje mediante la instalación de Estaciones de Recarga Verde en todo el territorio nacional, con el fin de recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros, permitir el pago de servicios públicos domiciliarios, entre otros. Donde, dichas Estaciones de Recarga Verde, serán una herramienta para que las empresas generadoras de residuos plásticos sujeto de aprovechamiento, puedan adelantar de forma más eficiente el cumplimiento de su Plan de Gestión ambiental o Responsabilidad Extendida del Productor.

En el país se han desarrollado pruebas piloto encaminadas a motivar el reciclaje mediante el incentivo de recarga a las tarjetas de los sistemas de transporte masivo de pasajeros en ciudades como Bogotá y Medellín. Capitales que han adelantado estos proyectos como incentivo al reciclaje, recolectando residuos de envases de plástico, latas de aluminio, recipientes Tetrapak o PET, los cuales se intercambian por recargas para el sistema de transporte para, posteriormente, ser gestionados y aprovechados

Celda de contingencia	15
Celsa transitoria	15
Planta de tratamiento	3

Donde el sistema de gestión que recibe la mayor cantidad de residuos es el de rellenos sanitarios, encargados del 88, 29% de los residuos del país, seguido por los botaderos a cielo abierto, que recolectan el 9,17%.

Ahora bien, en cuanto a la distribución de la generación de residuos sólidos, resalta que Pasto es una de las ciudades principales que menos residuos genera, con 120.175 toneladas dispuestas al año. Comparada con Bogotá, la ciudad que más aporta, que genera 2.323.678 de toneladas al año y otras ciudades de gran importancia como Cali (756.304 Ton), Medellín (659.035 Ton), Barranquilla (526.333 Ton), Cartagena (454.822 Ton), Bucaramanga (200.612 Ton) y Santa Marta (184.772 Ton). En esta misma línea, se pone en evidencia la distribución departamental de residuos sólidos y señala que los departamentos que más generan residuos son Antioquia, Atlántico y Valle del Cauca e incluye los datos de Bogotá D.C. como uno de los territorios que representan la mayor concentración de residuos dispuestos, con un valor del 51,41% (SSPD, 2019).

Esto muestra que el país ha sobrecargado la técnica de rellenos sanitarios con excesivas cantidades de residuos sólidos y prueba de ello son los conflictos que han surgido frente a la operación de la mayoría de los rellenos sanitarios en el país, entre los que se resaltan los de Bogotá, Cali, Antioquia y Bucaramanga, que en la actualidad tienen como principal reto, el enfoque de sus esfuerzos en la búsqueda de soluciones frente a los diversos conflictos socio-ambientales, sanitario y económicos que se generan alrededor de estos puntos del país.

Hecho también identificado por el Banco Mundial en un estudio donde concluyó que, "si se continúa con la misma dinámica de generación de residuos, sin adecuadas medidas para mejorar su aprovechamiento o tratamiento, y con patrones de producción y consumo insostenibles, **en el año 2030 tendremos emergencias sanitarias en la mayoría de ciudades del país y una alta generación de emisiones de gases de efecto invernadero**", (Resultado fuera del texto original).

Teniendo esto en cuenta, se puede identificar cómo la generación de residuos resulta ser un problema de gran escala, pues hay que resaltar como una gran cantidad de estos residuos en efecto puede ser reaprovechado, teniendo un impacto positivo en el medio ambiente y en la responsabilidad de los productores de estos residuos. Por lo anterior, se pone en evidencia

adecuadamente. Luego, el presente Proyecto de Ley permitiría la materialización de esta iniciativa en las principales ciudades del territorio nacional, actuando en equipo con los diversos sectores productores de residuos aprovechables y con ello, fomentando el cierre de ciclo de vida de estos materiales de forma efectiva.

3. Contexto

3.1 Generación de residuos sólidos en el mundo

A nivel internacional, tenemos un panorama desalentador. En el mundo se producen más de 2.100 millones de toneladas de desechos cada año, lo que podría llenar más de 800.000 piscinas olímpicas y de esa cifra, sólo un 16% (323 millones de toneladas) de estos residuos son reciclados (Verisk Maplecroft, 2019). Ahora bien, en lo que respecta al manejo de residuos sólidos en América Latina, vemos que esta situación no es más alentadora pues, contamos con la tasa más baja de reciclaje, donde cerca del 90% de los residuos que son generados en la región son desaprovechados y culminan enterrando años de vida útil desechados en rellenos o botaderos (Naciones Unidas, 2018) y, lamentablemente, el panorama nacional no es mucho mejor que el del continente.

3.2 Generación de residuos sólidos en Colombia

En Colombia se generan aproximadamente 12 millones de toneladas de residuos sólidos al año, de las cuales sólo se recicla cerca del 17% (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018). Un hecho que ha ocasionado que los rellenos sanitarios de cerca de 321 municipios a nivel nacional estén a punto de cumplir su vida útil (DNP, 2016), pues el 78% de los colombianos, consideramos como desechos gran parte de los residuos que pueden ser aprovechables y a los cuales, se les puede prolongar su vida útil.

Ahora bien, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el DNP (2019) revisan cada año el estado de la disposición final de residuos sólidos en el país, a través del análisis del porcentaje de recolección de estos según las técnicas existentes a nivel nacional. Informe que reportó para el año 2018, que nuestro país cuenta con un total de 308 sistemas (entra autorizados y no autorizados) de disposición de residuos sólidos, clasificados así:

Tabla 1: Tipo de sistemas para la disposición de residuos sólidos en Colombia (SSPD, 2018).

Tipo de Sistema	Número a nivel nacional
Relleno Sanitario	174
Botadero a cielo abierto	101

como la solución a esta problemática no está en crear más rellenos sanitarios y prolongar la vida útil de los ya existentes, sino en producir menos residuos, fomentar la reutilización de los materiales, promover mecanismos de aprovechamiento y valorización energética y promover el cierre del ciclo de vida de los materiales; todo ello encaminado a reducir contundentemente la disposición final de materiales con potencial para prolongar su vida útil.

3.3 La industria del plástico en Colombia

Según un informe de la Procuraduría General de la Nación, cada colombiano usa aproximadamente 2 kilos de plástico al mes, 24 kilos al año, equivalente a 1,2 millones de toneladas de plástico generadas a nivel nacional, con ventas aproximadas de \$17 billones de pesos, entre materia prima y productos terminados. Material con una tasa de reciclaje cercana al 7%, mientras que el 93% restante (donde el 56% corresponde a envases y empaques y cerca del 3% corresponde a mezcladores, pitillos, platos, cubiertos y similares), termina acumulándose en los rellenos sanitarios o es arrojado en puntos no autorizados de disposición.

Ahora, de todo este material plástico desechado, dentro del cual se encuentran residuos de envases y empaques primarios, secundarios o de único uso, puestos en el mercado nacional para servir como unidad de venta al consumidor final, según consigna la Resolución No. 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el país se han desarrollado iniciativas de aprovechamiento como el caso de la industria del polietileno Tereftalato - Poliéster, comúnmente conocido como PET. Material utilizado principalmente en el envase de agua, gaseosa y refrescos, que cuenta con cerca de 31.200 toneladas gestionadas gracias a la acción de dos empresas transformadoras a nivel nacional (Apropet y Enka, en alianza con Ekored), que tratan cerca de 7.200 y 24.000 toneladas respectivamente.

No obstante, debido a que la tasa de recolección de este tipo de material en el territorio nacional es de apenas el 25% (pues de los 12 millones de botellas que salen al mercado diariamente, sólo 3 millones se reciclan (Acoplásticos, 2019)), es claro que aún tenemos mucho por hacer, en un país que demanda cerca de 49.000 toneladas de PET.

4. Marco normativo y jurisprudencial sobre el reciclaje y aprovechamiento eficiente de los materiales en Colombia

<p>El efecto rebote de los residuos aprovechables y en este caso particular, del PET, desechados en puntos no autorizados, o peor aún, en el ambiente, debe ser abordado a través de una adecuada gestión de ellos. Luego, el país ha venido expidiendo Leyes, políticas públicas, normas, planes, estrategias, CONPES y planes piloto en este sentido, que se refieren al aprovechamiento de envases mediante el reciclaje, así como al fomento de una cultura verde con la que se pueda mitigar la mala disposición de recursos. No obstante, y aún con la relevancia del tema y sus beneficios para el bienestar del medio ambiente, la normatividad existente hasta hoy sobre el uso del reciclaje en Colombia no es muy amplia, pues contamos con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución Política de Colombia de 1991: Establece en su artículo 79 que, <p><i>"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."</i></p> <p>Hecho que ha motivado diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, como corporación encargada de interpretar la Constitución y fungir como garante de los derechos constitucionales, mediante los cuales ha definido la obligación y deber del Estado de garantizar lo allí dispuesto a todos los colombianos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 629 de 2000, "Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997": Protocolo que impone la obligación de protección al medio ambiente a través de la responsabilidad ambiental de los Estados parte, frente al fomento de la eficiencia energética, la investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, la promoción de políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, la aplicación de medidas para limitar y/o reducir las emisiones de gases efecto invernadero, entre otros. ▪ Sentencias C-741 de 2003 y T-291 de 2009: En un acto de insistencia frente al compromiso del Estado colombiano como responsable de adelantar todas las acciones posibles para garantizar el ambiente sano y garantizar los derechos de una población vulnerable, la Corte Constitucional se pronunció a través del reconocimiento de los recicladores de oficio como sujetos de especial protección. 	<p>Un grupo poblacional cercano a los 70.000 colombianos que tienen una capacidad de reciclaje de residuos plásticos posconsumo de más de 300.000 toneladas por año, labor esencial en la ejecución de acciones adoptadas para cumplir con lo preceptuado por la Constitución en materia ambiental. Luego, es fundamental resaltar la gestión de los recicladores, pues su labor, cada vez más reconocida y valorada, contribuye directamente al cuidado del ambiente, al ser actores especializados y esenciales en el manejo eficiente de los residuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El CONPES 3874 de 2016, "Política Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos": busca contribuir al desarrollo de la economía circular y a la mitigación del cambio climático con planes y estrategias desde el año 2016 que contribuyan a la disminución de impactos ambientales, cantidad de residuos enviados a rellenos sanitarios, mejore las condiciones de trabajo de los recicladores y promueva el crecimiento económico, la competitividad y el establecimiento de nuevos mercados. La Política Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos está guiada por el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor con la que se pretende realizar la gestión ambiental de residuos de envases y empaques, lo cual, responde a la recomendación de la OCDE de aumentar la reutilización y aprovechamiento de estos materiales. <p>Un documento que puso en clara evidencia la necesidad de explorar mecanismos alternos que permitieran el desarrollo e implementación de políticas efectivas para generar en los colombianos un hábito de reciclaje que sea beneficioso para toda la población. De modo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El CONPES 3934 de 2018 "Política de Crecimiento Verde": Establece una hoja de ruta que se enfoca en integrar el crecimiento económico con la sostenibilidad ambiental: definiendo caminos y rutas que Colombia ha adoptado desde el 2018 con proyección al 2030, con el propósito de que la economía del país en torno a los recursos naturales cuente con políticas y herramientas que den mayor protección a los recursos naturales. Así, uno de los ejes estratégicos de este CONPES, al que responde el Proyecto de Ley, se refiere al diseño de instrumentos estratégicos que mejoren el uso de recursos naturales y energía en la producción y el consumo, en este caso, reduciendo y reutilizando residuos sólidos como botellas plásticas, con el fin de mejorar la cultura ciudadana. ▪ En ese mismo año Colombia dio un salto hacia la expedición de la reglamentación de la utilización de empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, y que tiene impacto directo en el sector industrial al implementar la Responsabilidad Extendida del Productor (REP). Una estrategia que tiene gran impacto e importancia en la responsabilidad
<p>corporativa y sostenible de las empresas que usan y/o producen este tipo de envases, pues les otorga la obligación a dichas empresas de gestionar de forma responsable y sostenible los productos que ponen en el mercado, garantizando que estos tengan una participación en la economía circular, mientras se reduce el impacto ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Y con esta trazabilidad, el presente gobierno lanzó la estrategia de Economía Circular en el año 2018, mecanismo a través del cual se busca el establecimiento de un nuevo modelo de desarrollo económico que incluye la valoración continua de los recursos, el cierre de los ciclos de materiales, la optimización en el uso agua y energía a través de mecanismos de innovación, la creación de nuevos modelos de negocio, la promoción de la simbiosis industrial y la consolidación de ciudades sostenibles, con el fin de aumentar la eficacia de la producción y consumo de materiales y reducir la huella hídrica y de carbono; todo ello a través de alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Una estrategia que, cabe anotar, posiciona a Colombia como el primer país en tener una estrategia de este nivel y nace en respuesta al Pacto por la Sostenibilidad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, bajo el precepto del presidente Iván Duque Márquez de "producir conservando y conservar produciendo". <p>5. Viabilidad y pertinencia del proyecto</p> <p>Considerando lo anteriormente expuesto y desarrollado, y teniendo en cuenta la necesidad existente de dotar a los diversos sectores de herramientas que incentiven e incrementen la cultura del reciclaje en la población colombiana, este Proyecto de Ley es una oportunidad para que los colombianos desarrollemos el hábito de gestionar adecuadamente nuestros residuos aprovechables, en este caso, a través de incentivos que se traduzcan en recargas para el uso del servicio de transporte en los sistemas de transporte masivo de pasajeros, pagos de servicios públicos, entre otros.</p> <p>Adicionalmente, se puede observar cómo esta iniciativa coordina la implementación de lo estipulado en el articulado con la Responsabilidad Extendida del Productor, de manera que sea por este deber de los productores que se adquiera el financiamiento y se garantice su efectiva implementación sin generar un impacto fiscal sobre los limitados recursos de la nación, sobre todo considerando la crisis económica por el COVID-19.</p>	<p>Asimismo, el presente Proyecto de Ley incluye dos de las cinco tipologías que posee la estrategia nacional de economía circular, donde la primera de ellas, introduce un modelo de valoración de residuos, en el cual el material que es desechado por un usuario será utilizado como materia prima por otro y la segunda tipología, podría ser implementada gracias a este Proyecto de Ley involucra el eco-diseño de productos, envases y empaques cuya vida útil será extendida gracias a la presente propuesta.</p> <p>Además de ello, los beneficios de implementar esta estrategia de economía circular incluyen: la optimización en los procesos de recolección, tratamiento y aprovechamiento, el fomento a la reutilización de material reciclable, la reducción en el uso de agua y la energía en los procesos de producción de materia prima, generación de valor agregado al transformar un mismo recurso en diferentes oportunidades, e incluso la apertura a nuevos mercados cuyo sello ambiental, y responsabilidad empresarial son esenciales para establecer acuerdos comerciales.</p> <p>Es por ello que, el presente Proyecto de Ley que va de la mano con los esfuerzos adelantados por la rama ejecutiva (el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios), fomenta el flujo eficiente y controlado de envases y empaques, representando una gran oportunidad para la adopción efectiva de la REP (Responsabilidad Extendida del Productor) a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eco-diseño: que impulsa la innovación hacia envases y empaques de mayor eficiencia en uso de materiales manteniendo su funcionalidad, y en el uso de materiales con menor impacto a través de todo su ciclo de vida. Se trata de reducir espesores de materiales a través de diseño inteligentes, que facilitan el desensamblaje y, por ende, la reutilización o reciclaje, el uso de materiales reciclables, el uso de nuevos materiales, entre otros; - La simbiosis industrial entre clientes empresariales que intercambian en forma constante materiales que mantienen su valor en la cadena; - La armonización normativa, que incorpora responsabilidades e instrumentos económicos que incentivan el aprovechamiento y el cierre de ciclos, como por ejemplo la limitación o prohibición de la disposición final; - La creación de instrumentos económicos, como los sistemas de depósito-reembolso o tasas por uso, que cambian la racionalidad de la disposición; - La articulación del sistema de servicio público de aseo con la responsabilidad extendida del productor, con inclusión de los prestadores de la actividad de aprovechamiento.

Es de esta manera que se logra dilucidar la viabilidad de este proyecto de Ley y por qué se hace necesaria su promulgación como Ley de la república. Ahora bien, se pudo identificar a lo largo de esta ponencia como el reciclaje es una actividad imperante para la sociedad mundial, pero sobre todo colombiana, gracias a que no se ha adquirido un hábito que podría ser de gran beneficio para la sociedad y para el medio ambiente. Esto, considerando que la situación actual de los rellenos sanitarios y demás espacios dispuestos para los residuos se encuentra en estado crítico y a su vez, se está desaprovechando una oportunidad para darle un mejor manejo y aprovechamiento a los residuos que más contaminan el ambiente. Todo contemplando la responsabilidad que las empresas tienen con el medio ambiente y con la producción de envases o demás elementos que pueden ser aprovechados mediante el reciclaje y que pueden llegar a ser perjudiciales de no hacerlo.

Luego, esta es una iniciativa que, a todas luces, contribuirá al establecimiento de una sociedad ambientalmente más responsable y sobre la cual, el Estado cumplirá su deber de garantizar un medio ambiente sano para que todos los colombianos puedan gozar de él.

6. Proposiciones presentadas en primer debate

En el transcurso del primer debate llevado a cabo en la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se presentó una única proposición por parte del Representante Cesar Augusto Pachón Achury, la cual se relaciona a continuación:

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplica a aquellos productores de envases de polietileno Tereftalato - Poliéster (PET) que, por medio de esta iniciativa, den cumplimiento a su Plan de Gestión ambiental o</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplica a aquellos productores de envases de polietileno Tereftalato - Poliéster (PET) que, por medio de esta iniciativa, den cumplimiento a su Plan de Gestión ambiental o</p>	<p>PROPOSICIÓN APROBADA</p> <p>Teniendo en cuenta que en las universidades, playas y centros comerciales existe una gran afluencia de ciudadanos y consumidores de bebidas en envases PET, la instalación de Estaciones</p>

7. Texto aprobado en primer debate

PROYECTO DE LEY 116 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se incentiva el reciclaje mediante la instalación y uso de Estaciones de Recarga Verde en todo el territorio nacional”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto incentivar el reciclaje mediante la instalación de Estaciones de Recarga Verde - ERV en todo el territorio nacional, con el fin de recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de pasajeros y pagar los servicios públicos domiciliarios, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplica a aquellos productores de envases de polietileno Tereftalato - Poliéster (PET) que, por medio de esta iniciativa, den cumplimiento a su Plan de Gestión ambiental o Responsabilidad Extendida del Productor.

Parágrafo 1. El servicio de recarga de tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros deberá ser prioritario en las Estaciones de Recarga Verde - ERV y los productores podrán definir los servicios públicos domiciliarios que podrán ser pagados en las ERV y demás servicios a considerar.

Parágrafo 2. La ubicación de las Estaciones de Recarga Verde - ERV estará, preferentemente, en las estaciones de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros, universidades, playas y centros comerciales con el fin de garantizar una mayor afluencia de usuarios en las ERV.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Estación de Recarga Verde - ERV: Máquina tipo RVM (Reverse Vending Machine) adaptada para recargar una cantidad de dinero mediante la colocación de materiales reciclables en su interior.

Productor: persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:

A. Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su

<p>Responsabilidad Extendida del Productor.</p> <p>Parágrafo 1. El servicio de recarga de tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros deberá ser prioritario en las Estaciones de Recarga Verde - ERV y los productores podrán definir los servicios públicos domiciliarios que podrán ser pagados en las ERV y demás servicios a considerar.</p> <p>Parágrafo 2. La ubicación de las Estaciones de Recarga Verde - ERV estará, preferentemente, en las estaciones de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros, con el fin de garantizar una mayor afluencia de usuarios en las ERV.</p>	<p>Responsabilidad Extendida del Productor.</p> <p>Parágrafo 1. El servicio de recarga de tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros deberá ser prioritario en las Estaciones de Recarga Verde - ERV y los productores podrán definir los servicios públicos domiciliarios que podrán ser pagados en las ERV y demás servicios a considerar.</p> <p>Parágrafo 2. La ubicación de las Estaciones de Recarga Verde - ERV estará, preferentemente, en las estaciones de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros, <u>universidades, playas y centros comerciales</u> con el fin de garantizar una mayor afluencia de usuarios en las ERV.</p>	<p>de Recarga Verde en estos lugares contribuye al cumplimiento del objeto de la iniciativa.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

comercialización en el territorio colombiano de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.

- B.** Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.
- C.** Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.
- D.** Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.

Responsabilidad Extendida del Productor: Enfoque de la política ambiental, donde la responsabilidad del productor por un producto se extiende hasta el fin de su ciclo de vida. Se caracteriza por la transferencia de responsabilidad hacia el productor y el suministro de incentivos a los productores para que tengan en cuenta consideraciones ambientales desde la etapa del diseño del producto. Bajo esta responsabilidad se enmarcan las obligaciones de los productores en materia ambiental para la conservación del medio ambiente, bajo la cual deben adelantar actuaciones encaminadas a formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos y envases.

ARTÍCULO CUARTO. IMPLEMENTACIÓN. Los productores se encargarán de instalar y garantizar el funcionamiento de las Estaciones de Recarga Verde - ERV en el territorio nacional.

ARTÍCULO QUINTO. RECOLECCIÓN Y GESTIÓN. Los productores serán los responsables de la recolección y debida gestión los envases de polietileno Tereftalato - Poliéster (PET) depositados en las Estaciones de Recarga Verde - ERV. Para este fin, deberán garantizar la participación de las Asociaciones de Recicladores de Oficio legalmente constituidas, como prestadores del servicio de aprovechamiento, una actividad complementaria al servicio público de aseo.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

8. Proposición final

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se rinde informe de ponencia **POSITIVA** y en consecuencia, se solicita a los Honorables Congressistas de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 116 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se incentiva

<p>el reciclaje mediante la instalación y uso de Estaciones de Recarga Verde en todo el territorio nacional", de conformidad con el texto aquí propuesto.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Centro Democrático Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>EDWIN BALLESTEROS ARCHILA Representante a la Cámara por Santander Partido Centro Democrático Ponente</p> </div> </div> <p>9. Texto propuesto para segundo debate</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 116 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se incentiva el reciclaje mediante la instalación y uso de Estaciones de Recarga Verde en todo el territorio nacional"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto incentivar el reciclaje mediante la instalación de Estaciones de Recarga Verde - ERV en todo el territorio nacional, con el fin de recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de pasajeros y pagar los servicios públicos domiciliarios, entre otros.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplica a aquellos productores de envases de polietileno Tereftalato – Poliéster (PET) que, por medio de esta iniciativa, den cumplimiento a su Plan de Gestión ambiental o Responsabilidad Extendida del Productor.</p> <p>Parágrafo 1. El servicio de recarga de tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros deberá ser prioritario en las Estaciones de Recarga Verde - ERV y los productores podrán definir los servicios públicos domiciliarios que podrán ser pagados en las ERV y demás servicios a considerar.</p>	<p>Parágrafo 2. La ubicación de las Estaciones de Recarga Verde - ERV estará, preferentemente, en las estaciones de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros, universidades, playas y centros comerciales con el fin de garantizar una mayor afluencia de usuarios en las ERV.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Estación de Recarga Verde - ERV: Máquina tipo RVM (Reverse Vending Machine) adaptada para recargar una cantidad de dinero mediante la colocación de materiales reciclables en su interior.</p> <p>Productor: persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> A. Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques. B. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques. C. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos. D. Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez. <p>Responsabilidad Extendida del Productor: Enfoque de la política ambiental, donde la responsabilidad del productor por un producto se extiende hasta el fin de su ciclo de vida. Se caracteriza por la transferencia de responsabilidad hacia el productor y el suministro de incentivos a los productores para que tengan en cuenta consideraciones ambientales desde la etapa del diseño del producto. Bajo esta responsabilidad se enmarcan las obligaciones de los productores en materia ambiental para la conservación del medio ambiente, bajo la cual deben adelantar actuaciones encaminadas a formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos y envases.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. IMPLEMENTACIÓN. Los productores se encargarán de instalar y garantizar el funcionamiento de las Estaciones de Recarga Verde - ERV en el territorio nacional.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO. RECOLECCIÓN Y GESTIÓN. Los productores serán los responsables de la recolección y debida gestión los envases de polietileno Tereftalato – Poliéster (PET) depositados en las Estaciones de Recarga Verde - ERV. Para este fin, deberán garantizar la participación de las Asociaciones de Recicladores de Oficio legalmente constituidas, como prestadores del servicio de aprovechamiento, una actividad complementaria al servicio público de aseo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>De los honorables Congresistas, Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Centro Democrático Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>EDWIN BALLESTEROS ARCHILA Representante a la Cámara por Santander Partido Centro Democrático Ponente</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET.</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 116 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL RECICLAJE MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y USO DE ESTACIONES DE RECARGA VERDE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto incentivar el reciclaje mediante la instalación de Estaciones de Recarga Verde - ERV en todo el territorio nacional, con el fin de recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de pasajeros y pagar los servicios públicos domiciliarios, entre otros.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplica a aquellos productores de envases de polietileno Tereftalato – Poliéster (PET) que, por medio de esta iniciativa, den cumplimiento a su Plan de Gestión ambiental o Responsabilidad Extendida del Productor.</p> <p>Parágrafo 1. El servicio de recarga de tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros deberá ser prioritario en las Estaciones de Recarga Verde - ERV y los productores podrán definir los servicios públicos domiciliarios que podrán ser pagados en las ERV y demás servicios a considerar.</p> <p>Parágrafo 2. La ubicación de las Estaciones de Recarga Verde - ERV estará, preferentemente, en las estaciones de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros, universidades, playas y centros comerciales con el fin de garantizar una mayor afluencia de usuarios en las ERV.</p>

<p>ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Estación de Recarga Verde - ERV: Máquina tipo RVM (Reverse Vending Machine) adaptada para recargar una cantidad de dinero mediante la colocación de materiales reciclables en su interior.</p> <p>Productor: persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:</p> <p>A. Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.</p> <p>B. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.</p> <p>C. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.</p> <p>D. Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.</p> <p>Responsabilidad Extendida del Productor: Enfoque de la política ambiental, donde la responsabilidad del productor por un producto se extiende hasta el fin de su ciclo de vida. Se caracteriza por la transferencia de responsabilidad hacia el productor y el suministro de incentivos a los productores para que tengan en cuenta consideraciones ambientales desde la etapa del diseño del producto. Bajo esta responsabilidad se enmarcan las obligaciones de los productores en materia ambiental para la conservación del medio ambiente, bajo la cual deben adelantar actuaciones encaminadas a formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos y envases.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. IMPLEMENTACIÓN. Los productores se encargarán de instalar y garantizar el funcionamiento de las Estaciones de Recarga Verde - ERV en el territorio nacional.</p>	<p>ARTÍCULO QUINTO. RECOLECCIÓN Y GESTIÓN. Los productores serán los responsables de la recolección y debida gestión los envases de polietileno Tereftalato – Poliéster (PET) depositados en las Estaciones de Recarga Verde - ERV. Para este fin, deberán garantizar la participación de las Asociaciones de Recicladores de Oficio legalmente constituidas, como prestadores del servicio de aprovechamiento, una actividad complementaria al servicio público de aseo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>HÉCTOR ÁNGEL ORTÍZ NÚÑEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Centro Democrático Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>EDWIN BALLESTEROS ARCHILA Representante a la Cámara por Santander Partido Centro Democrático Ponente</p> </div> </div> <p>La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 018 correspondiente a la sesión realizada el día 4 de noviembre de 2020; el anuncio de la votación del Proyecto de Ley se hizo el día 30 octubre de 2020, según consta en el Acta No. 017.</p> <div style="text-align: center;">  <p>JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ Secretario Comisión Quinta Cámara de Representantes</p> </div>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 111 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES"</p> <p>Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020</p> <p>Señor LUCIANO GRISALES LONDOÑO Presidente COMISIÓN QUINTA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley No. 111 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles". El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA Representante a la Cámara</p> </div>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 111 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES"</p> <p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <ul style="list-style-type: none"> El Proyecto de Ley No. 111 de 2020, fue radicado el día 20 de julio de 2020 por los Honorables Representantes a la Cámara Buenaventura León León, María Cristina Soto De Gomez, Alfredo Ape Cuello Baute, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Armando Antonio Zabarain de Arce, Jaime Felipe Lozada Polanco, Juan Carlos Rivera Peña, Yamil Hernando Arana Padaui, Jose Gustavo Padilla Orozco, Felipe Andres Muñoz Delgado, Wadith Alberto Manzur, José Elver Hernández Casas, Félix Alejandro Chica Correa, Nidia Marcela Osorio Salgado, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Emeterio Jose Montes De Castro, Germán Alcides Blanco Álvarez y Diela Liliana Benavides Solarte. <p>El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 667 de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> El pasado 1 de septiembre de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes designó como único ponente al suscrito Representante Félix Alejandro Chica Correa. El 16 de septiembre se radico ponencia positiva ante la mesa directiva de la Comisión V de la Cámara de Representantes por parte del suscrito Ponente, la cual fue publicada en la gaceta 958 de 2020. El presente proyecto de ley fue anunciado el 22 de septiembre del corriente, quedando constancia de ello en el acta 009 y 010 del 22 y 23 de septiembre respectivamente. La ponencia del proyecto de ley 111 de 2020 Cámara fue discutida y aprobada de forma integral el 29 de septiembre del corriente, constancia en el acta 011 de septiembre 29 de 2020.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles preconsumo, posconsumo, post-consumidor y pre-consumidor, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>► El Proyecto de Ley N° 111 de 2020, fue motivado por su autor en los siguientes términos:</p> <p>I. Antecedentes:</p> <p>La presente iniciativa legislativa, surge a partir de la preocupante "invasión" del suelo, que sufren las ciudades y municipios colombianos, debido a los residuos depositados en muchas ocasiones sin control, en los denominados rellenos sanitarios: situación que ocasiona alarmantes problemas ambientales y de salud pública. Esto, pese a que la problemática ambiental de los residuos ha tomado fuerza en los últimos años, y se ha reglamentado a través del tiempo su recolección, transporte, tratamiento y disposición final.</p> <p>Ahora bien, los compromisos y metas internacionales relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, a los que nuestro país se comprometió en diciembre de 2015, cuando participó en la vigésima primera reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), consistió en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20% con respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030.</p> <p>Adicionalmente, Colombia fue admitida en el mes de mayo de 2018 en la OCDE. Resaltando que el Comité de Política Ambiental de este organismo, elaboró en el año 2014, un estudio sobre el desempeño de las políticas públicas y de la gestión ambiental de Colombia.</p> <p>En ese estudio, la OCDE definió 53 instrumentos vinculantes entre los que se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Política ambiental, 2. Recursos hídricos, 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Biodiversidad, 4. Zonas costeras, 5. Residuos sólidos y 6. Energía, entre otros. <p>Dentro del ítem de los instrumentos relacionados con residuos sólidos se acordaron cuatro políticas así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Política de gestión integral de residuos que satisfaga objetivos de protección ambiental, teniendo en cuenta limitantes económicas y condiciones locales; 2. Manejo de residuos económicamente eficiente y ambientalmente razonable; 3. Reutilización y aprovechamiento de envases de bebidas; y 4. Incremento en la recuperación de residuos de papel. <p>En materia de gestión de residuos sólidos se definieron unas metas para el país en el año 2030, dentro de las que se encuentra reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando atención a la gestión de desechos municipales. Así mismo, está la meta de reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, aprovechamiento, tratamiento y reutilización, teniendo en cuenta términos de producción y consumo responsable.</p> <p>El manejo integral de los residuos comprende su generación, separación en la fuente, recolección, transferencia, transporte, aprovechamiento, tratamiento y su disposición final.</p> <p>La política para la gestión de los residuos en el territorio nacional, tiene su fundamento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Constitución Política de Colombia, - La Ley 99 de 1993, - La Ley 142 de 1994, - El Decreto 1713 de 2002, - El Decreto 2820 de 2010,
<ul style="list-style-type: none"> - La Resolución 1045 de 2003, - La Resolución 838 de 2005, - La Resolución 1390 2005, modificada por la 1529 de 2010, - La resolución 1045 de 2003, - La Resolución 0754 de 2019, <p>Así, el Estado Colombiano ha realizado esfuerzos normativos y técnicos, para organizar de manera específica la disposición final de los residuos, no obstante, este es un problema persistente que requiere una política pública de prevención, capacitación, toma de conciencia de los productores, comercializadores y consumidores.</p> <p>En la actualidad los recursos económicos destinados al manejo de los residuos, están distribuidos según lo estipulado en cada Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), a nivel distrital y municipal, por lo general son entregados principalmente para la creación o ampliación de los rellenos sanitarios. Es decir, se sigue dando prioridad en las políticas públicas a una infraestructura tradicional de la economía lineal: tomar, hacer, desechar, que se basa en disponer de grandes cantidades de energía y otros recursos económicos y de fácil acceso. Igualmente, para la inversión privada no se ha establecido una política de incentivos económicos o tributarios donde se dé prioridad a la recuperación de materiales, infraestructura de reúso de materias primas, o la destinación de recursos para programas en educación ambiental a los consumidores finales.</p> <p>El modelo de la economía lineal, parte de la premisa que los recursos naturales son abundantes, fáciles de conseguir y de asequible eliminación. En esta economía el método lineal que abarca la extracción, pasando por la fabricación, procesamiento, el uso del producto y finalmente la eliminación, ya ha sobrepasado el límite. Desencadenando en el agotamiento de los recursos naturales y los combustibles convencionales.</p> <p>De esta manera, los modelos circulares, son propuestas económicas que se interrelacionan con la sostenibilidad, y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos, se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Se trata de implementar una nueva economía, circular -no lineal-, basada en el principio de cerrar el ciclo de vida de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.</p> <p>Los nuevos paradigmas de economía circular están eclosionando como respuesta a los grandes desafíos globales de escasez de recursos, ante los</p>	<p>escenarios de sobreexplotación de los límites abióticos y bióticos globales, la preservación de los ecosistemas, el bienestar social, el incremento de la competitividad y la contribución a la lucha contra el Cambio Climático¹.</p> <p>Así, el Estado Colombiano ha implementado tres políticas que establecen bases para implementar un modelo circular, la Política para Gestión Integral de Residuos Sólidos, Conpes 3874 de 2016; la Política de Crecimiento Verde, Conpes 3934 de 2018 y la Política de Producción y Consumo Sostenible. Reconociendo que el modelo de las actividades económicas desarrolladas históricamente, no podrá sostenerse en un mediano y largo plazo, debido a que existe un desmesurado consumo de recursos.</p> <p>Pese a lo anterior, el país no dispone de unos pilares que propendan por el diseño y puesta en ejecución, de políticas que promuevan la prevención y el manejo de residuos del sector textil, que deben integrarse en el actuar de los objetivos planteados en los Conpes ya citados, para que de esta manera se logre contribuir con la sostenibilidad del ambiente en el marco del desarrollo económico del país en un plazo mediatético.</p> <p>Así las cosas, se hace de vital importancia y de interés económico, ambiental y sanitario, establecer una normativa que establezca el accionar tanto de la comunidad como de los actores públicos y privados en el manejo y destino final de residuos textiles.</p> <p>Se debe actuar de inmediato para aportar un desarrollo sostenible y para mitigar el impacto ambiental negativo que producen este tipo de desechos. Si se logra una disminución de los mismos, estaremos previniendo que se sigan ampliando los rellenos sanitarios, optando por alargar el ciclo de vida del textil, reutilizándolo cuando su poseedor lo deseche y transformándolo para ser aprovechado en otros productos.</p> <p>Esta iniciativa es innovadora pues incentiva la necesidad de minimizar la producción de residuos textiles y los que produzcamos sean en principio reutilizados o sirvan como insumos de otros procesos productivos a través de su transformación, es decir que promueve la economía circular, así como la producción y el consumo sostenible, la articulación interinstitucional y fortalece la capacidad de investigación aplicada de centros, instituciones, fundaciones y empresas, en materia de producción y consumo sostenible, y emprendimiento de negocios verdes.</p> <p>¹ Manejo de residuos sólidos del sector textil en Colombia basado en el modelo de economía circular, Universidad Militar.</p>

Con esta Ley se pretende que se alargue el ciclo de vida de los residuos textiles y que sean utilizados como materia prima e insumo importante para la generación de recursos de las poblaciones más vulnerables. Esto, equivale a señalar las bases para el desarrollo de una gran industria que nace a partir de los residuos textiles, cuyos objetivos son generar mayores ingresos, inversión, mayor empleo y altos estándares de manejo ambiental.

En consideración con lo anterior, y en pro de dar efectivo cumplimiento a los compromisos internacionales y nacionales, así como con el objetivo de generar una reducción significativa de los residuos que tienen como destino los rellenos sanitarios, se establece un sistema integral de residuos textiles, que deberá ser coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y articulado con los PEGIRS de las entidades territoriales. Se propone vincular a los productores, comercializadores y consumidores de productos textiles, para generar una corresponsabilidad social.

En lo referente a tratamiento de residuos, un estudio de 2015 contratado por el Banco Interamericano de Desarrollo, señaló la necesidad de eliminar barreras normativas para permitir que en la tarifa del servicio público de aseo se reconozca el costo de técnicas que permitan la recuperación de materia prima o energía, cuando su costo sea superior al de disposición final en relleno sanitario.

2. Problemática:

> En América Latina:

Fenómenos globales como el incremento de la población, la creciente tendencia a la urbanización, el crecimiento económico, una significativa cantidad de personas que dejan la pobreza para unirse a una incipiente clase media y los patrones de producción y consumo claramente insostenibles, ligados a una economía lineal han generado un constante aumento en la generación de residuos, pues según un informe de la ONU Medioambiental, cada latinoamericano genera un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas, lo que representa alrededor de un 10% de la basura mundial.

En términos de producción de residuos urbanos, América Latina se sitúa de forma proporcionada a su población y nivel de desarrollo, así, siguiendo el patrón de nivel de población y desarrollo: Brasil y México son los países que más desechos producen dentro de la región, mientras Haití es el que menos. Esta es la realidad a la que las políticas y los sistemas de gestión de residuos de la región, deben dar respuesta. En un primer diagnóstico, la ONU indica que los

sistemas no han logrado estar a la altura de los avances económicos y sociales, las falencias más notorias son la falta de cobertura total (100%) del servicio de recolección y una inadecuada disposición final.

Para América Latina y el Caribe, uno de los mayores retos para la sostenibilidad de la región, reside en la gestión integral de las basuras, pues la creciente generación de residuos en la región, y de la escasa capacidad para atender de forma adecuada el tratamiento de los residuos, conlleva a que aproximadamente una tercera parte de los residuos acaben en basurales, vertederos que no garantizan una adecuada protección del medioambiente y la salud.

La disposición final de desechos de manera no controlada o su falta o incorrecta recolección, generan basurales a cielo abierto. Dentro de estos, los de mayor riesgo son aquellos donde de forma sistemática e indiscriminada, se arrojan los residuos en arroyos o espacios abandonados o sin control ni protección, quemados intencionalmente como forma de reducir su volumen o por autocombustión y dejados para que distintos actores distribuyan su carga contaminante.

El Informe "Atlas de Desechos", ha revelado que casi el 40% de los desechos generados a nivel mundial se eliminan de manera no racional en vertederos abiertos. La mayoría de estos sitios de eliminación se encuentran cerca de las zonas urbanas, lo que representa una gran amenaza para la salud humana y el medio ambiente.

Los vertederos al aire libre presentan graves problemas medioambientales tanto a nivel mundial como local: a nivel global, son la principal fuente, dentro del sector de los residuos, de generación de emisiones de gases de efecto invernadero por el contenido de materia orgánica que contienen, ya que esta materia orgánica genera gas metano, que es un gas cuyo efecto es 24 veces más potente sobre el clima que el CO2. En el ámbito local, la acumulación de residuos en los basurales "genera unas descargas de forma líquida que pueden percolar y contaminar los suelos y las aguas", con el consiguiente peligro para la salud de los seres humanos y los ecosistemas. Esto, de conformidad con lo expuesto por Jordi Pon, coordinador regional para América Latina y el Caribe de la ONU Medio Ambiente.

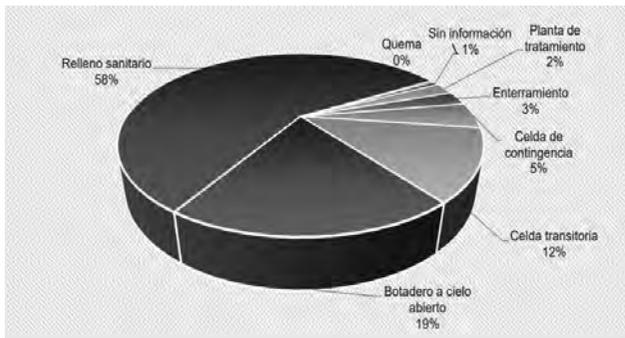
Es habitual que en los vertederos que no están controlados, se generen incendios con el consiguiente impacto de gases tóxicos, como: contaminantes orgánicos persistentes (COP), óxido nítrico (N2 O), óxidos de azufre (SOx, metales pesados y

carbón negro. Esto, pese a que, según el Informe de Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos (GWMO, por sus siglas en inglés: Global Waste Management Outlook), publicado en 2015, en ciudades de bajo o medio ingreso per cápita, el costo derivado de un incorrecto manejo de residuos para la sociedad y la economía en su conjunto es de 5 a 10 veces lo que costaría implementar un adecuado manejo.

> En colombiana:

- Sitios de disposición final:

Según informe de la Superintendencia de Servicios Públicos para el año 2016, en el país existen 275 sitios de disposición final entre adecuados e inadecuados, dentro de los sitios adecuados el país cuenta con 158 rellenos sanitarios, 13 celdas de contingencia y 6 plantas de tratamiento; **frente a los sistemas inadecuados de disposición de residuos, en el territorio colombiano podemos encontrar 54 botaderos a cielo abierto, 34 celdas transitorias, 7 sitios de enterramientos y 1 sitio de quema.**



Respecto a la ubicación de los sitios de disposición final se encontró que el 51% de los sitios se localizan en 5 departamentos colombianos: Antioquia (74 sitios,

26.7%), Bolívar (20 sitios, 7.2%), Santander (17 sitios, 6.1%), Nariño (17 sitios, 6.1%) y Magdalena (14 sitios, 5.1%)

- Cantidad de sistemas adecuados e inadecuados de disposición final:



Figura N° 9. Cantidad de municipios atendidos por tipo de sistema de disposición final.

En relación con lo anterior, cabe destacar que en el país existen 179 sitios adecuados para hacer la disposición final de residuos, 96 sitios inadecuados y 2 sitios sin información respecto a la tecnología a la cual corresponden.

De los sitios adecuados, el 50% de estos sitios se encuentran en los departamentos de Nariño (11 sitios, 6.1%), Santander (13 sitios, 7.3%) y Antioquia (66 sitios, 36.9%). Por su parte, los sitios inadecuados se localizan en un 53% en los departamentos de Antioquia (7 sitios, 7.3%), Magdalena (8 sitios, 8.3%), Tolima (9 sitios, 9.4%), Chocó (11 sitios, 11.5%) y Bolívar (16 sitios, 16.7%).

- Oferta de residuos sólidos:

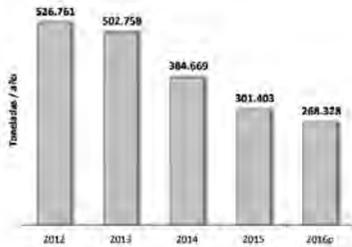
Según el Departamento Nacional de Estadística para el año 2016, la oferta de residuos sólidos y productos residuales ascendió a 21,9 millones de toneladas, presentando un aumento de 3,1% con respecto al año anterior.

Generación de residuos y productos residuales	Toneladas		Variación Anual	Contribución a
	2015	2016 ^F	2016 ^F / 2015	variación anual
			(%)	(pp)
Residuos generados por las actividades económicas	11.703.800	11.814.414	(1,6)	(0,9)
Residuos generados por el consumo final de los hogares	9.574.088	10.419.115	8,8	4,0
Oferta total de residuos y productos residuales	21.277.877	22.233.529	8,1	3,1

Fuente: DANE. Cuenta Satélite Ambiental. F: provisional

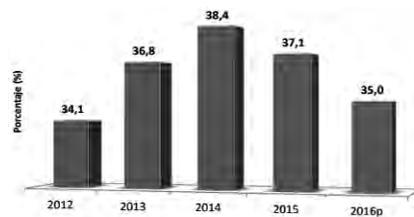
Para el año 2016, la generación de residuos sólidos ascendió a 19,9 millones de toneladas, presentando un incremento de 2,1% con respecto al año anterior. Los residuos de mayor contribución fueron los residuos mixtos y comerciales con 4,5 puntos porcentuales, seguidos de los residuos metálicos con 0,1 puntos porcentuales.

- **Flujo de residuos sólidos hacia el ambiente:** Los flujos hacia el ambiente son todos aquellos residuos que son dispuestos directamente en el ambiente sin tratamiento adecuado; para el año 2016 estos flujos ascendieron a 268.328 toneladas.



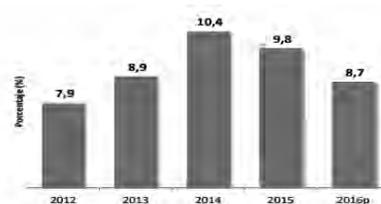
De lo anterior se tiene que en los últimos tres años (2014, 2015 y 2016) el porcentaje de disminución de residuos que son dispuestos en el ambiente sin ningún tipo de tratamiento, no ha disminuido significativamente.

- **Tasa de aprovechamiento de residuos sólidos generados:** La tasa de aprovechamiento de residuos sólidos se obtiene a partir de la sumatoria de los residuos aprovechados para reciclaje, nueva utilización y cogeneración de energía y/o compostaje. Para el año 2016, la tasa de aprovechamiento fue de 35,0% sobre el total de residuos sólidos y productos residuales generados.



Con relación al año 2015, la tasa de aprovechamiento de residuos para el 2016, disminuyó considerablemente, presentándose una tendencia a la baja desde el 2014.

- **Tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos sólidos generados:** La tasa de reciclaje y nueva utilización es la razón entre el material que es reciclado o reutilizado sobre la generación total de residuos sólidos. Para el año 2016, la tasa de reciclaje fue de 8,7% sobre el total de residuos sólidos y productos residuales generados.



De lo anterior es dable argumentar que, el número de sitios de disposición final no adecuados es bastante alto, pues asciende a 105, precisando igualmente que en 82 municipios no se tiene información del sistema que utilizan para hacer la disposición final de sus residuos. Desde el año 2014, se evidencia que el porcentaje de disminución de residuos que son dispuestos directamente en el ambiente sin tratamiento adecuado no es muy alto, aunado a que la tasa de reciclaje, aprovechamiento y reutilización para la generación de energía a través de los residuos ha mostrado una tendencia a la baja.

• Residuos textiles:

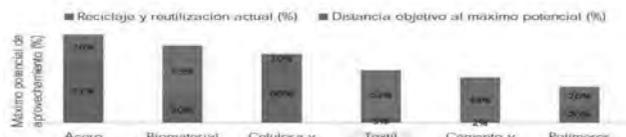
La producción colombiana de textiles se divide en la preparación de fibras textiles, la fabricación de tejidos y arte de punto y ganchillo, la fabricación de otros productos textiles, tejedurías de productos textiles y acabados de productos textiles. Antioquia y Bogotá actualmente son considerados los principales centros de producción textil, donde su participación conjunta es del 84% del total.

Pese a lo anterior, La cadena del textil y la moda se caracteriza por tener ciclos de vida cortos y un elevado valor de los productos, lo que hace de ella un sector de inversión atractivo. Sin embargo, esto se traduce en una elevada huella ambiental la cual se concentra en la obtención de materias primas, el proceso de producción, y en gran medida en el uso por parte del consumidor y su disposición final.

La Comisión Europea determinó en su estudio Environmental Impact of Products (EIPRO) que los textiles constituyen, desde una perspectiva de análisis de ciclo de vida y desde el punto de vista del consumo final, el cuarto ámbito de mayor impacto ambiental tras la alimentación, el transporte individual y los edificios.

Según un informe de la Universidad de Cambridge, por cada kilogramo de tejido textil producido globalmente se consume 0.6kg de petróleo equivalente y se emiten 2kg de Co2 a la atmósfera (Cambridge, 2006). Cabe mencionar que, si bien los residuos textiles se generan en todo el ciclo productivo, aproximadamente el 90% del residuo proviene del consumidor en el momento en que decide tirar su ropa ya que por lo general estos residuos no se rehúsan ni se reciclan, normalmente son dispuestos en los rellenos sanitarios, generando un proceso de degradación que impacta tanto al componente atmosférico, como al suelo.

Lamentablemente, en la actualidad Colombia cuenta con una serie de barreras para adoptar modelos que reduzcan la generación de este tipo de residuos ya que existe una escasez de instrumentos financieros, de mercado, sociales, técnicos y político institucionales, las cuales dificultan las implementaciones del reciclaje textil. En el país hay insuficiente recuperación y retorno de materiales desde la etapa de post-consumo a los procesos manufactureros. En la figura 3, se aprecia el aplazamiento que el país tiene en el aprovechamiento de los diferentes materiales de producción frente al máximo referente a nivel mundial.



3. Conveniencia

Para el desarrollo e implementación de las acciones propuestas es indispensable dar cumplimiento a los principios básicos y generales de política ambiental, acatando los lineamientos de desarrollo sostenible, de responsabilidad con el ambiente, prevención del daño ambiental y muy especialmente el principio de la corresponsabilidad que requiere la coordinación de la política ambiental con todos los actores que puedan influir en la gestión integral de los residuos textiles.

El desarrollo de la iniciativa propuesta, cobra mayor importancia si consideramos la integración y cooperación de grupos sociales, expertos en investigación científica, actores económicos y comunidad educativa que coadyuven a cumplir las metas ambientales.

La Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo señaló que el 80% de los residuos sólidos son reutilizables. Cuando involucramos los actores a la cadena de reciclaje encontramos que la punta de dicha cadena está constituida por aquellos actores en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, situación que nos impulsa de manera contundente a darle desde nuestra punto de vista la importancia necesarias para dar trámite positivo al presente Proyecto de Ley, de esta manera entregar a la población vulnerable las herramientas efectivas para mejorar su calidad de vida gracias a la reutilización y transformación de los residuos sólidos y su impacto en ambiente y entorno.

Es urgente que se señalen en los POT los sitios donde deben ubicarse los contenedores de residuos textiles, como las infraestructuras de alistamiento y aprovechamiento de materiales aprovechables. Acodal acompaña el concepto 'basura cero', teniendo como referencia que, en promedio, países industrializados aprovechan 80 por ciento, disponiendo solo el restante 20 por ciento en rellenos sanitarios. Esto se ha logrado con cultura ciudadana de separación y una industria manufacturera que demanda los productos provenientes del reciclaje.

En Colombia se invierten las cifras, solo el 18% de los residuos son aprovechados, concentrando estos procesos en vidrio, cartón, papel, chatarra y plástico. Esto significa que más del 80 por ciento de los residuos recolectados se transportan a rellenos sanitarios, es decir, se entierran, no se aprovechan.

La economía circular contempla mecanismos de creación de valor en el cual los recursos se regeneran, se restauran o se recuperan. En la perspectiva micro, es necesario que el costo de los materiales reciclados y de los procesos de alistamiento y transformación tengan precios inferiores a la compra de materias primas extraídas de recursos naturales. Y en la macro, hay que incorporar análisis que muestren el costo del gasto de energía, por ejemplo, producir una tonelada de papel significa consumir 85 M3 de agua, 8300 kwh y 15 árboles.

En Colombia, ya se encuentran las normas expedidas para el aprovechamiento de residuos. Falta incorporar leyes para la reducción de consumos de materias primas y avanzar en la prohibición de bienes no aprovechables, como se ha avanzado en el costo a las bolsas plásticas. Pero lo más urgente es lograr pasar de la normativa a la gestión, y para ello hacen falta medidas e instituciones que con incentivos promuevan su cumplimiento.

IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE.

Como se puede observar en el proyecto de ley No. 111 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles", su objeto es "establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles preconsumo, posconsumo, post-consumidor y pre-consumidor, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios" ... otros argumentos que justifican la presentación y tramite de esta propuestas son las siguientes:

A pesar de que existe el documento COMPES 3874 de 2016 que plantea un modelo de economía circular en la gestión integral de residuos textiles, a la fecha no existe ningún proyecto radicado y se desconoce de al menos una iniciativa legislativa en construcción para dar cumplimiento a este COMPES.

Respecto del aprovechamiento de los residuos textiles, la Superintendencia de Servicios Públicos, informó que La cantidad de residuos sólidos aprovechados en la categoría de textiles es muy baja respecto al total de toneladas aprovechadas reportadas en el SUI por los prestadores de la actividad de aprovechamiento a nivel nacional. A modo de ejemplo, para el año 2019, tan sólo el 0.6% de las

toneladas aprovechadas en el país correspondió a residuos clasificados como textiles.

Al contrastar este resultado con las caracterizaciones de residuos sólidos domiciliarios contenidas en los PGIRS de las alcaldías o en el documento CONPES 3874 se observa que, no todos los residuos textiles domiciliarios entran en el esquema de la actividad de aprovechamiento dado que en los documentos mencionados se indica que los textiles corresponden entre el 10-13% de los residuos domiciliarios generados. Situación que acredita la necesidad de implementar un sistema de gestión integral de residuos textiles.

De igual manera, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, indica que esta dificultad es ampliamente manifestada por las organizaciones de recicladores de oficio, quienes mediante las diversas actividades que realiza la Superservicios, reuniones, capacitaciones y principalmente el taller de dinámicas de mercado del 2019, **indican que en la actualidad no existe un mercado para los residuos textiles**, ligado con la ausencia de esquemas de transformación. De manera que las organizaciones de recicladores procuran evitar la recolección de estos residuos puesto que no tienen una salida de mercado.

La problemática aquí descrita, no solo fue crítica en el 2019, pues según datos del SUI, el aprovechamiento de los materiales reportados por los prestadores de la actividad de recolección para los años 2016-2019, fue de:

Material	2016	2017	2018	2019
Papel y cartón	56,7%	55,4%	55,8%	55,0%
Metales	26,8%	31,2%	28,6%	22,4%
Plásticos	8,9%	6,2%	9,2%	15,0%
Vidrio	6,5%	5,2%	4,8%	5,2%
Madera	0,9%	1,7%	1,2%	1,9%
Textil	0,2%	0,3%	0,4%	0,6%

En virtud de lo anterior, la creación y regulación del sistema de gestión integral de residuos textiles no da espera, pues la industria textil es la segunda más contaminante del mundo y el porcentaje de aprovechamiento a nivel nacional, es prácticamente nulo, siendo evidente la necesidad de promulgar el proyecto de ley objeto de estudio.

De tal suerte y con base en lo expuesto en esta ponencia sobre el beneficio ambiental, la mitigación y el impacto positivo gracias al manejo y reutilización de los residuos textiles, podríamos anunciar que este proyecto de ley es de gran

importancia para el medio ambiente y la economía circular, donde su articulado goza de técnica jurídica y es acorde a la política pública de manejo de residuos sólidos y a su vez, se vincula al gobierno nacional para que reglamente una política pública dirigida específicamente a los residuos textiles a cargo de los productores, comercializadores y consumidores.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA.

CONSTITUCIONAL:

"...ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes..."

"...ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

LEGAL:

LEY 3 de 1992 "Por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones".

"...ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...) Comisión Quinta: Compuesta de trece miembros en el Senado y dieciocho miembros en la Cámara de Representantes,

conocerá de: régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales. (...):

VI. Pliego de modificaciones.

Proyecto de ley aprobado en Comisión V de la Cámara de Representantes	Texto propuesto para ponencia de segundo debate Plenaria de la Cámara de Representantes	Justificación
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES"	Sin modificación
Título I DISPOSICIONES GENERALES	Título I DISPOSICIONES GENERALES	Sin modificación
Artículo 1°. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles preconsumo, posconsumo, post-consumidor y pre-consumidor, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.	Artículo 1°. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles preconsumo, posconsumo, post-consumidor y pre-consumidor, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.	Sin modificación

<p>Artículo 2°. Ambito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan, elaboren, comercialicen, desechen, usen o gestionen residuos textiles.</p>	<p>Artículo 2°. Ambito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan, elaboren o comercialicen textiles y/o desechen, usen o gestionen residuos textiles.</p>	<p>Se acoge la sugerencia del Ministerio de Ambiente de aclarar si se trata de producción de textiles o de residuos textiles.</p>	<p>u objeto textil resultante de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o de mantenimiento generado por la actividad industrial.</p>		<p>redundante.</p>
<p>Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>A. Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseeche o tenga la intención o la obligación de desechar.</p> <p>B. Residuo textil: Material fibroso, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseeche o tenga la intención u obligación de desechar</p> <p>C. Residuo textil doméstico: Sustancia u objeto textil desechado en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.</p> <p>D. Residuo textil industrial: Sustancia</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>A. Residuo textil: Material fibroso, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseeche o tenga la intención u obligación de desechar</p>	<p>Se suprime esta definición a solicitud del Ministerio de Ambiente por considerarse redundante.</p> <p>Se suprimen algunas definiciones a solicitud del Ministerio de Ambiente por considerarse</p>	<p>E. Residuo textil preconsumo: Prenda que no llega al mercado, por ser defectuosa o porque no se utiliza. El consumidor final no llega a usarla, se desvia del proceso de producción.</p>		
<p>preconsumo. Se basa en la recuperación de materiales y la reducción de basura.</p> <p>I. Productor de residuos textiles: Cualquier persona natural o jurídica, que, con ocasión a su actividad, produzca residuos textiles.</p> <p>J. Gestión de residuos textiles: Recolección, transporte y tratamiento de los residuos textiles, incluida la vigilancia de estas operaciones.</p> <p>K. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.</p>	<p>B. Productor de residuos textiles: Cualquier persona natural o jurídica, que, con ocasión a su actividad económica produzca residuos textiles.</p> <p>C. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.</p>	<p>Se acoge la sugerencia del Ministerio de Ambiente de aclarar la actividad.</p>	<p>L. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exige la Ley, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.</p>	<p>D. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exige la Ley, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.</p>	
			<p>E. Aprovechamiento de residuos textiles: <u>Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlos en el ciclo económico y productivo.</u></p>	<p>F. Huella hídrica: <u>Corresponde al volumen usado de agua para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original.</u></p>	<p>Se acoge la sugerencia del Ministerio de Ambiente de agregar más definiciones.</p> <p>Se acoge la sugerencia del Ministerio de Ambiente de agregar más definiciones. Definición sustraída de www.ideam.gov.co</p>
			<p>Artículo 4°. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.</p>	<p>Artículo 4°. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.</p>	
			<p>1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en</p>	<p>1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en</p>	

<p>peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:</p> <p>A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;</p> <p>B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;</p> <p>C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.</p> <p>2. Responsabilidad Extendida: Es el deber que tiene el que produce, comercialice o utilice textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.</p>	<p>peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:</p> <p>A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;</p> <p>B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;</p> <p>C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.</p> <p>2. Responsabilidad Extendida: Es el deber que tiene el <u>productor de textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles</u>, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.</p>	<p>Se acoge la sugerencia del Ministerio de Ambiente de detallar el "deber" de quienes produzcan textiles y corregir ya que la responsabilidad extendida solo es aplicable al productor.</p>	<p>3. Gradualidad: La implementación y la divulgación de la presente ley se harán a mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>4. Ciclo de vida del producto: Es el principio que orienta la toma de decisiones, en las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo con ajuste a la jerarquía de la gestión de los residuos en la medida en que se pretende que el producto se pueda reutilizar, aprovechar y tratar antes de disponer finalmente de él.</p> <p>5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente</p>	<p>3. Gradualidad: Las <u>acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo</u>, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>4. Ciclo de vida del producto: Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.</p> <p>5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente</p>	<p>Se atiende la sugerencia del Ministerio de Ambiente.</p> <p>Se atiende la sugerencia del Ministerio de Ambiente de acoger la definición de ciclo de vida útil adoptado en la política nacional de producción y consumo sostenible.</p>
<p>crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.</p> <p>6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.</p>	<p>crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.</p> <p>6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.</p> <p>7. Economía circular: <u>Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que respondan a los fundamentos del desarrollo sostenible.</u></p> <p>8. Corresponsabilidad: <u>Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos</u></p>	<p>Se acoge la sugerencia del Ministerio de Ambiente de agregar este principio rector. Definición sustraída de Ellen MacArthur Foundation, 2014 y el documento CONPES 3874 DE 2016.</p> <p>Se acoge la sugerencia del Ministerio de Ambiente de aclarar la diferencia entre responsabilidad extendida y</p>	<p><u>textiles según lo establecido en la presente Ley.</u></p> <p>Artículo 5°. Jerarquía en la gestión de los residuos. En virtud del documento CONPES 3874 de 2016 "Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos", y para efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención, 2. Reutilización, 3. Aprovechamiento, 4. Tratamiento y 5. Disposición final. 	<p>Artículo 5°. Jerarquía en la gestión de los residuos, para efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se privilegiará y se potenciará por encima de cualquier otra estrategia, la prevención y la reducción de la generación de residuos textiles 2. Se fomentará el aprovechamiento, la valorización de los residuos textiles considerándolos como recursos, en orden de importancia, para la reutilización, el reciclaje, el tratamiento para su valorización energética y reducción del volumen y peligrosidad. 3. Deberá considerarse la disposición final para aquellos residuos textiles resultantes de la priorización aquí establecida. <p>Artículo 6°. Costos. Los costos en el <u>tratamiento integral de residuos sólidos</u> deberán correr a cargo de los productores y comercializadores, y los costos deberán ser fijadas por los gestores de residuos textiles.</p>	<p>o compartida corresponsabilidad.</p> <p>Se ajusta la redacción de acuerdo a la solicitud del Ministerio de Ambiente.</p> <p>Se acoge la sugerencia del Ministerio de Ambiente de detallar el tratamiento integral.</p>

<p>El Gobierno Nacional, podrá subsidiar el costo del tratamiento de los residuos textiles domésticos.</p>	<p>El Gobierno Nacional, podrá subsidiar el costo del tratamiento de los residuos textiles domésticos.</p>		<p>4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.</p>	<p>4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.</p>	
<p>Título II Obligaciones de los productores, comercializadores, consumidores y gestores de los residuos de textiles.</p>	<p>Título II Obligaciones de los productores, comercializadores, consumidores y gestores de los residuos de textiles.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno.</p>	<p>5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno.</p>	
<p>Artículo 7°. El productor y/o comercializador de textiles, estará obligado a.</p>	<p>Artículo 7°. El productor y/o comercializador de textiles, estará obligado a.</p>		<p>6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles.</p>	<p>6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles.</p>	
<p>1. Tratar los residuos textiles por sí mismo o,</p>	<p>1. <u>Gestionar</u> los residuos textiles por sí mismo o,</p>	<p>Se acoge la sugerencia del Ministerio de Ambiente de cambiar el verbo.</p>	<p>7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.</p>	<p>7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.</p>	
<p>2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos.</p>	<p>2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos.</p>		<p>8. Informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos.</p>	<p>8. Informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos.</p>	
<p>3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley.</p>	<p>3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley.</p>		<p>Artículo 8°. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a.</p>	<p>Artículo 8°. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>1. Entregar los residuos textiles sin</p>			<p>1. Entregar los residuos textiles sin</p>	<p>1. Entregar los residuos textiles sin</p>	
<p>importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, comercializadores o terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas.</p>	<p>importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, comercializadores o terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas.</p>		<p>2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente.</p>	<p>2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente.</p>	
<p>2. Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto.</p>	<p>2. Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto.</p>		<p>3. Dar un manejo adecuado a los logros de los residuos textiles.</p>	<p>3. Dar un manejo adecuado a los logros de los residuos textiles.</p>	
<p>3. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano.</p>	<p>3. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano.</p>		<p>Artículo 10°. Sin perjuicio de las demás disposiciones que les son propias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, serán competentes para:</p>	<p>Artículo 10°. Sin perjuicio de las demás disposiciones que les son propias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, serán competentes para:</p>	
<p>4. Las demás que fije el Gobierno Nacional.</p>	<p>4. Las demás que fije el Gobierno Nacional.</p>		<p>1. Diseñar una política pública para la gestión integral de los residuos textiles.</p>	<p>1. Diseñar una política pública para la gestión integral de los residuos textiles.</p>	
<p>Artículo 9°. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a:</p>	<p>Artículo 9°. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a:</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>2. Exigir la inclusión de contenedores o puntos posconsumo, para la separación de residuos textiles en los PGIRS Municipales y Distritales.</p>	<p>2. Exigir la inclusión de contenedores o puntos posconsumo, para la separación de residuos textiles en los PGIRS Municipales y Distritales.</p>	
<p>1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles.</p>	<p>1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles.</p>		<p>3. Garantizar que por cada departamento exista una persona natural o jurídica que se encargue de la recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles.</p>	<p>3. Garantizar que por cada departamento exista una persona natural o jurídica que se encargue de la recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles.</p>	
<p>4. Las demás que fije el Gobierno Nacional.</p>	<p>4. Las demás que fije el Gobierno Nacional.</p>		<p>4. Coordinar con las autoridades de las entidades territoriales la</p>	<p>4. Coordinar con las autoridades de las entidades territoriales la</p>	

<p>debidamente aplicación de la presente Ley.</p> <p>5. Fomentar una cultura de corresponsabilidad social para la disposición separada de los residuos textiles, en la comunidad en general.</p> <p>6. Crear un proceso de concientización para la incorporación del término Moda Sostenible y mercados de segunda mano en el comercio, e incentivar cambios en el comportamiento de los ciudadanos en su rol de consumidores.</p> <p>7. Fomentar la ecoconfección de los productos y el ecodiseño, que impulsen la innovación y las buenas prácticas ambientales, con miras a alargar el ciclo de vida del producto textil.</p> <p>8. Fomentar la creación de mercados para la venta de productos textiles de segunda mano.</p> <p>9. Formar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el manejo integral de los residuos textiles.</p>	<p>debidamente aplicación de la presente Ley.</p> <p>5. Fomentar una cultura de corresponsabilidad social para la disposición separada de los residuos textiles, en la comunidad en general.</p> <p>6. Crear un proceso de concientización para la incorporación del término Moda Sostenible y mercados de segunda mano en el comercio, e incentivar cambios en el comportamiento de los ciudadanos en su rol de consumidores.</p> <p>7. Fomentar la ecoconfección de los productos y el ecodiseño, que impulsen la innovación y las buenas prácticas ambientales, con miras a alargar el ciclo de vida del producto textil.</p> <p>8. Fomentar la creación de mercados para la venta de productos textiles de segunda mano.</p> <p>9. Formar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el manejo integral de los residuos textiles.</p>	
<p>concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley.</p> <p>4. Descentralización. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se registrarán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>5. Innovación, ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asociación con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el</p>	<p>de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley.</p> <p>4. Descentralización. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se registrarán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>5. Innovación, ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional en asociación con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos</p>	<p>Se acoge la sugerencia del Ministerio de Educación por el carácter institucional, eliminar las</p>
<p>10. Difundir información para la toma de decisiones asertivas, en el aprovechamiento del manejo de residuos textiles.</p> <p>Artículo 11*. Obligaciones del Gobierno Nacional:</p> <p>1. Participación activa. Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.</p> <p>2. Creación de estímulos. Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles.</p> <p>3. Acceso a la información. Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en</p>	<p>10. Difundir información para la toma de decisiones asertivas, en el aprovechamiento del manejo de residuos textiles.</p> <p>Artículo 11*. Obligaciones del Gobierno Nacional:</p> <p>1. Participación activa. Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.</p> <p>2. Creación de estímulos. Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles.</p> <p>3. Acceso a la información. Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.</p> <p>6. Economía circular. El Gobierno Nacional, impulsará y promoverá los mercados de textiles generados a partir de un aprovechamiento y tratamiento integral, así como los de segunda mano.</p> <p>Título III</p> <p>Requisitos para la gestión integral de residuos textiles.</p> <p>Artículo 12*. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:</p> <p>1. Recogida del residuo textil,</p> <p>2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles,</p> <p>3. Compactación (prensado) y enfiado,</p> <p>4. Almacenamiento por categorías,</p> <p>5. Venta.</p> <p>Artículo 13* Recogida del residuo</p>	<p>textiles.</p> <p>6. Economía circular. El Gobierno Nacional, impulsará y promoverá los mercados de textiles generados a partir de un aprovechamiento y tratamiento integral, así como los de segunda mano.</p> <p>Título III</p> <p>Requisitos para la gestión integral de residuos textiles.</p> <p>Artículo 12*. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:</p> <p>1. Recogida del residuo textil,</p> <p>2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles,</p> <p>3. Compactación (prensado) y enfiado,</p> <p>4. Almacenamiento por categorías,</p> <p>5. Venta.</p> <p>Artículo 13* Recogida del residuo</p>	<p>Instituciones educativas de tal responsabilidad.</p> <p>Sin modificación</p> <p>Sin modificación</p> <p>Sin modificación.</p>

<p>textil. Como mínimo, para la debida recolección del residuo textil, se deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los contenedores de recogida deben ser diseñados para prevenir los tres factores de contaminación de los residuos textiles: la humedad, la suciedad, la mezcla con otros residuos. Para las recogidas puntuales y específicas realizadas en actividades económicas, se recoge en masa en el centro de producción o comercialización, donde el residuo previamente se ha depositado en sacas o jaulas, para facilitar su transporte. Los principales tipos de vehículos que se utilizaran para recoger y transportar los residuos producidos, a una planta de gestión de residuos de textil son: el camión con plataforma elevadora o furgoneta. <p>Artículo 14° Zona de almacenamiento previo. Se requiere de una zona cubierta que proteja los residuos textiles de la lluvia y la humedad, así como de un sistema de control de plagas previniendo la degradación de tejidos. El objeto de</p>	<p>textil. Como mínimo, para la debida recolección del residuo textil, se deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los contenedores de recogida deben ser diseñados para prevenir los tres factores de contaminación de los residuos textiles: la humedad, la suciedad, la mezcla con otros residuos. Para las recogidas puntuales y específicas realizadas en actividades económicas, se recoge en masa en el centro de producción o comercialización, donde el residuo previamente se ha depositado en sacas o jaulas, para facilitar su transporte. Los principales tipos de vehículos que se utilizaran para recoger y transportar los residuos producidos, a una planta de gestión de residuos de textil son: el camión con plataforma elevadora o furgoneta. <p>Artículo 14° Zona de almacenamiento previo. Se requiere de una zona cubierta que proteja los residuos textiles de la lluvia y la humedad, así como de un sistema de control de plagas previniendo la degradación de tejidos. El objeto de</p>	<p>Sin modificación.</p>
<ol style="list-style-type: none"> Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso. El material de confección. <p>Artículo 17°. Almacenamiento del residuo textil. Una vez clasificado el residuo textil, se debe almacenar por separado y en función del destino, se puede prensar o compactar, o almacenarlo en diferentes elementos de contención tales como contenedores, cajas o jaulas.</p> <p>Artículo 18°. Compactación o prensado. La ropa clasificada puede ser compactada en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos.</p> <p>Artículo 19°. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso. El material de confección. <p>Artículo 17°. Almacenamiento del residuo textil. Una vez clasificado el residuo textil, se debe almacenar por separado y en función del destino, se puede prensar o compactar, o almacenarlo en diferentes elementos de contención tales como contenedores, cajas o jaulas.</p> <p>Artículo 18°. Compactación o prensado. La ropa clasificada puede ser compactada en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos.</p> <p>Artículo 19°. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>esta Zona es el almacenamiento de los residuos textiles que llegan en las rutas de recogida, lugar en el que se disponen en diferentes elementos de contención para que posteriormente sean clasificados.</p> <p>Artículo 15° Clasificación del residuo textil. Se realiza de forma manual, mediante una inspección visual de cada unidad y una posterior clasificación en categorías de uso posterior, tales como, género (hombre, mujer, niño), tipología (ropa de hogar), temporada (invierno y verano), tipo de fibra, color, marca, según la moda (ropa vintage, etc.). Proceso que debe ser realizado en mesas que se denominaran mesas de inspección, las que deben contar con una iluminación adecuada.</p> <p>Artículo 16° Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor de uso del tejido. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda — vintage—, etc.). Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros). 	<p>esta Zona es el almacenamiento de los residuos textiles que llegan en las rutas de recogida, lugar en el que se disponen en diferentes elementos de contención para que posteriormente sean clasificados.</p> <p>Artículo 15° Clasificación del residuo textil. Se realiza de forma manual, mediante una inspección visual de cada unidad y una posterior clasificación en categorías de uso posterior, tales como, género (hombre, mujer, niño), tipología (ropa de hogar), temporada (invierno y verano), tipo de fibra, color, marca, según la moda (ropa vintage, etc.). Proceso que debe ser realizado en mesas que se denominaran mesas de inspección, las que deben contar con una iluminación adecuada.</p> <p>Artículo 16° Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor de uso del tejido. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda — vintage—, etc.). Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros). 	<p>Sin modificación</p> <p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 20°. Aprovechamiento o transformación del residuo textil. Operación mediante la cual, se transforman los materiales de los residuos textiles en productos útiles, tales como carteras, mantas, tendidos de camas, entre otros.</p> <p>Artículo 21°. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reusó, ni aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cardar para convertirse en hilos.</p> <p>Artículo 22°. vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 20°. Aprovechamiento o transformación del residuo textil. Operación mediante la cual, se transforman los materiales de los residuos textiles en productos útiles, tales como carteras, mantas, tendidos de camas, entre otros.</p> <p>Artículo 21°. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reusó, ni aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cardar para convertirse en hilos.</p> <p>Artículo 22. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá desarrollar la reclamación para la puesta en funcionamiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 22°. vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificación</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Artículo nuevo.</p> <p>Sin modificación</p>

<p>VII. PROPOSICIÓN.</p> <p>En cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 y los argumentos esbozados anteriormente, presento ponencia positiva, en consecuencia, solicito a los miembros de Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 111 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA Representante a la Cámara Ponente</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el siguiente articulado.</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p style="text-align: center;">Título I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles preconsumo, posconsumo, post-consumidor y pre-consumidor, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan, elaboren o comercialicen textiles y/o desechen, usen o gestionen residuos textiles.</p> <p>Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Residuo textil: Material fibroso, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar b. Productor de residuos textiles: Cualquier persona natural o jurídica, que, con ocasión a su actividad económica, produzca residuos textiles. c. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas,
<p>financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.</p> <ul style="list-style-type: none"> d. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exige la Ley, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos. e. Aprovechamiento de residuos textiles: Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlas en el ciclo económico y productivo. f. Huella hídrica: Corresponde al volumen usado de agua para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original. <p>Artículo 4°. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular: <ul style="list-style-type: none"> A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora; B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores; C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático. 2. Responsabilidad Extendida: Es el deber que tiene el que produzca, 	<p>comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Gradualidad: Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten. 4. Ciclo de vida del producto: Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final. 5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente. 6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias. 7. Economía circular: Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. 8. Corresponsabilidad: Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo establecido en la presente Ley.

<p>Artículo 5°. Jerarquía en la gestión de los residuos, para efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se privilegiará y se potenciará por encima de cualquier otra estrategia, la prevención y la reducción de la generación de residuos textiles 2. Se fomentará el aprovechamiento, la valorización de los residuos textiles considerándolos como recursos, en orden de importancia, para la reutilización, el reciclaje, el tratamiento para su valorización energética y reducción del volumen y peligrosidad. 3. Deberá considerarse la disposición final para aquellos residuos textiles resultantes de la priorización aquí establecida. <p>Artículo 6°. Costos. Los costos en la reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles deberán correr a cargo de los productores y comercializadores, y los costos deberán ser fijados por los gestores de residuos textiles.</p> <p>El Gobierno Nacional, podrá subsidiar el costo del tratamiento de los residuos textiles domésticos.</p> <p style="text-align: center;">Título II</p> <p style="text-align: center;">Obligaciones de los productores, comercializadores, consumidores y gestores de los residuos de textiles.</p> <p>Artículo 7°. El productor y/o comercializador de textiles, estará obligado a.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar los residuos textiles por sí mismo o, 2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos. 3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral. 5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno. 6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles. 7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral. 8. Informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos. <p>Artículo 8°. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar los residuos textiles sin importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, comercializadores o terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas. 2. Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto. 3. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano. 4. Las demás que fije el Gobierno Nacional. <p>Artículo 9°. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda
<p>Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente. 3. Dar un manejo adecuado a los logotipos de los residuos textiles. <p>Artículo 10°. Sin perjuicio de las demás disposiciones que les son propias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, serán competentes para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar una política pública para la gestión integral de los residuos textiles. 2. Exigir la inclusión de contenedores o puntos posconsumo, para la separación de residuos textiles en los PGIRS Municipales y Distritales. 3. Garantizar que por cada departamento exista una persona natural o jurídica que se encargue de la recolección, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles. 4. Coordinar con las autoridades de las entidades territoriales la debida aplicación de la presente Ley. 5. Fomentar una cultura de corresponsabilidad social para la disposición separada de los residuos textiles, en la comunidad en general. 6. Crear un proceso de concientización para la incorporación del término Moda Sostenible y mercados de segunda mano en el comercio, e incentivar cambios en el comportamiento de los ciudadanos en su rol de consumidores. 7. Fomentar la ecoconfección de los productos y el ecodiseño, que impulsen la innovación y las buenas prácticas ambientales, con miras a alargar el ciclo de vida del producto textil. 8. Fomentar la creación de mercados para la venta de productos textiles de 	<p>segunda mano.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Formar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el manejo integral de los residuos textiles. 10. Difundir información para la toma de decisiones asertivas, en el aprovechamiento del manejo de residuos textiles. <p>Artículo 11°. Obligaciones del Gobierno Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participación activa. Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos. 2. Creación de estímulos. Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles. 3. Acceso a la información. Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley. 4. Descentralización. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se regirán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la

<p>presente Ley.</p> <p>5. Innovación, ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.</p> <p>6. Economía circular. El Gobierno Nacional, impulsará y promoverá los mercados de textiles generados a partir de un aprovechamiento y tratamiento integral, así como los de segunda mano.</p> <p style="text-align: center;">Título III</p> <p style="text-align: center;">Requisitos para la gestión integral de residuos textiles.</p> <p>Artículo 12°. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recogida del residuo textil, 2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles, 3. Compactación (prensado) y enfardado, 4. Almacenamiento por categorías, 5. Venta. <p>Artículo 13° Recogida del residuo textil. Como mínimo, para la debida recolección del residuo textil, se deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los contenedores de recogida deben ser diseñados para prevenir los tres factores de contaminación de los residuos textiles: la humedad, la suciedad, la mezcla con otros residuos. 2. Para las recogidas puntuales y específicas realizadas en actividades económicas, se recoge en masa en el centro de producción o comercialización, donde el residuo previamente se ha depositado en 	<p>sacas o jaulas, para facilitar su transporte.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Los principales tipos de vehículos que se utilizaran para recoger y transportar los residuos producidos, a una planta de gestión de residuos de textil son: el camión con plataforma elevadora o furgoneta. <p>Artículo 14° Zona de almacenamiento previo. Se requiere de una zona cubierta que proteja los residuos textiles de la lluvia y la humedad, así como de un sistema de control de plagas previniendo la degradación de tejidos. El objeto de esta Zona es el almacenamiento de los residuos textiles que llegan en las rutas de recogida, lugar en el que se disponen en diferentes elementos de contención para que posteriormente sean clasificados.</p> <p>Artículo 15° Clasificación del residuo textil. Se realiza de forma manual, mediante una inspección visual de cada unidad y una posterior clasificación en categorías de uso posterior, tales como, género (hombre, mujer, niño), tipología (ropa de hogar), temporada (invierno y verano), tipo de fibra, color, marca, según la moda (ropa vintage, etc.). Proceso que debe ser realizado en mesas que se denominaran mesas de inspección, las que deben contar con una iluminación adecuada.</p> <p>Artículo 16° Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El valor de uso del tejido. 2. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda —vintage—, etc.). 3. Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros). 4. Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad. 5. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso. 6. El material de confección. <p>Artículo 17°. Almacenamiento del residuo textil. Una vez clasificado el residuo textil, se debe almacenar por separado y en función del destino, se puede</p>
<p>pensar o compactar, o almacenarlo en diferentes elementos de contención tales como contenedores, cajas o jaulas.</p> <p>Artículo 18°. Compactación o prensado. La ropa clasificada puede ser compactada en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos.</p> <p>Artículo 19°. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.</p> <p>Artículo 20°. Aprovechamiento o transformación del residuo textil. Operación mediante la cual, se transforman los materiales de los residuos textiles en productos útiles, tales como carteras, mantas, tendidos de camas, entre otros.</p> <p>Artículo 21°. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reusó, ni aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cardar para convertirse en hilos.</p> <p>Artículo 22°. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá desarrollar la reglamentación para la puesta en funcionamiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 23°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA Representante a la Cámara Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p style="text-align: center;">Título I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles preconsumo, posconsumo, post-consumidor y pre-consumidor, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan, elaboren, comercialicen, desechen, usen o gestionen residuos textiles.</p> <p>Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor desee o tenga la intención o la obligación de desechar. b. Residuo textil: Material fibroso, restos de textiles del proceso

<p>de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseché o tenga la intención u obligación de desechar</p> <p>c. Residuo textil doméstico: Sustancia u objeto textil desechado en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.</p> <p>d. Residuo textil industrial: Sustancia u objeto textil resultante de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o de mantenimiento generado por la actividad industrial.</p> <p>e. Residuo textil preconsumo: Prenda que no llega al mercado, por ser defectuosa o porque no se utiliza. El consumidor final no llega a usarla, se desvía del proceso de producción.</p> <p>f. Residuo textil posconsumo: Es el generado tras haber sido usado, es decir, tras haber agotado su vida útil.</p> <p>g. Residuo textil post-consumidor: Es el que está elaborado con los desechos que provienen del reciclado una vez descartados por el consumidor.</p> <p>h. Residuo textil pre-consumidor: Es el elaborado con los residuos generados durante el proceso de elaboración, es decir, los denominados posindustrial y preconsumo. Se basa en la recuperación de materiales y la reducción de basura.</p> <p>i. Productor de residuos textiles: Cualquier persona natural o jurídica, que, con ocasión a su actividad, produzca residuos textiles.</p> <p>j. Gestión de residuos textiles: Recolección, transporte y tratamiento de los residuos textiles, incluida la vigilancia de estas operaciones.</p> <p>k. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la</p>	<p>prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.</p> <p>1. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exige la Ley, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.</p> <p>Artículo 4°. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.</p> <p>1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:</p> <p>A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;</p> <p>B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;</p> <p>C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.</p> <p>2. Responsabilidad Extendida: Es el deber que tiene el que produzca, comercialice o utilice textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.</p> <p>3. Gradualidad: La implementación y la divulgación de la presente ley se harán a mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>4. Ciclo de vida del producto: Es el principio que orienta la toma de decisiones, en las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo; con ajuste a la jerarquía de la gestión de los residuos en la medida en que se pretende que el producto se pueda reutilizar, aprovechar y tratar antes de disponer finalmente de él.</p>
<p>5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.</p> <p>6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.</p> <p>Artículo 5°. Jerarquía en la gestión de los residuos. En virtud del documento CONPES 3874 de 2016 “Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos”, y para efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención, 2. Reutilización, 3. Aprovechamiento, 4. Tratamiento y 5. Disposición final. <p>Artículo 6°. Costos. Los costos en el tratamiento integral de residuos sólidos deberán correr a cargo de los productores y comercializadores, y los costos deberán ser fijados por los gestores de residuos textiles.</p> <p>El Gobierno Nacional, podrá subsidiar el costo del tratamiento de los residuos textiles domésticos.</p> <p style="text-align: center;">Título II</p> <p style="text-align: center;">Obligaciones de los productores, comercializadores, consumidores y gestores de los residuos de textiles.</p> <p>Artículo 7°. El productor y/o comercializador de textiles, estará obligado a.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tratar los residuos textiles por sí mismo o, 2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos. 3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley. 4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral. 5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno. 6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles. 7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral. 8. Informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos. <p>Artículo 8°. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar los residuos textiles sin importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, comercializadores o terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas. 2. Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto. 3. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano.

<p>4. Las demás que fije el Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 9°. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles. 2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente. 3. Dar un manejo adecuado a los logos de los residuos textiles. <p>Artículo 10°. Sin perjuicio de las demás disposiciones que les son propias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, serán competentes para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar una política pública para la gestión integral de los residuos textiles. 2. Exigir la inclusión de contenedores o puntos posconsumo, para la separación de residuos textiles en los PGIRS Municipales y Distritales. 3. Garantizar que por cada departamento exista una persona natural o jurídica que se encargue de la recolección, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles. 4. Coordinar con las autoridades de las entidades territoriales la debida aplicación de la presente Ley. 5. Fomentar una cultura de corresponsabilidad social para la disposición separada de los residuos textiles, en la comunidad en general. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Crear un proceso de concientización para la incorporación del término Moda Sostenible y mercados de segunda mano en el comercio, e incentivar cambios en el comportamiento de los ciudadanos en su rol de consumidores. 7. Fomentar la ecoconfección de los productos y el ecodiseño, que impulsen la innovación y las buenas prácticas ambientales, con miras a alargar el ciclo de vida del producto textil. 8. Fomentar la creación de mercados para la ventade productos textiles de segunda mano. 9. Formar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el manejo integral de los residuos textiles. 10. Difundir información para la toma de decisiones asertivas, en el aprovechamiento del manejo de residuos textiles. <p>Artículo 11°. Obligaciones del Gobierno Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participación activa. Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos. 2. Creación de estímulos. Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles. 3. Acceso a la información. Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley. 4. Descentralización. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de
<p>tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se regirán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>5. Innovación, ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.</p> <p>6. Economía circular. El Gobierno Nacional, impulsará y promoverá los mercados de textiles generados a partir de un aprovechamiento y tratamiento integral, así como los de segunda mano.</p> <p style="text-align: center;">Título III</p> <p style="text-align: center;">Requisitos para la gestión integral de residuos textiles.</p> <p>Artículo 12°. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recogida del residuo textil, 2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles, 3. Compactación (prensado) y enfardado, 4. Almacenamiento por categorías, 5. Venta. 	<p>Artículo 13° Recogida del residuo textil. Como mínimo, para la debida recolección del residuo textil, se deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los contenedores de recogida deben ser diseñados para prevenir los tres factores de contaminación de los residuos textiles: la humedad, la suciedad, la mezcla con otros residuos. 2. Para las recogidas puntuales y específicas realizadas en actividades económicas, se recoge en masa en el centro de producción o comercialización, donde el residuo previamente se ha depositado en sacas o jaulas, para facilitar su transporte. 3. Los principales tipos de vehículos que se utilizaran para recoger y transportar los residuos producidos, a una planta de gestión de residuos de textil son: el camión con plataforma elevadora o furgoneta. <p>Artículo 14° Zona de almacenamiento previo. Se requiere de una zona cubierta que proteja los residuos textiles de la lluvia y la humedad, así como de un sistema de control de plagas previniendo la degradación de tejidos. El objeto de esta Zona es el almacenamiento de los residuos textiles que llegan en las rutas de recogida, lugar en el que se disponen en diferentes elementos de contención para que posteriormente sean clasificados.</p> <p>Artículo 15° Clasificación del residuo textil. Se realiza de forma manual, mediante una inspección visual de cada unidad y una posterior clasificación en categorías de uso posterior, tales como, género (hombre, mujer, niño), tipología (ropa de hogar), temporada (invierno y verano), tipo de fibra, color, marca, según la moda (ropa vintage, etc.). Proceso que debe ser realizado en mesas que se denominaran mesas de inspección, las que deben contar con una iluminación adecuada.</p> <p>Artículo 16° Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El valor de uso del tejido. 2. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda —vintage—,

<p>etc.).</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros). 4. Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad. 5. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso. 6. El material de confección. <p>Artículo 17°. Almacenamiento del residuo textil. Una vez clasificado el residuo textil, se debe almacenar por separado y en función del destino, se puede prensar o compactar, o almacenarlo en diferentes elementos de contención tales como contenedores, cajas o jaulas.</p> <p>Artículo 18°. Compactacióno prensado. La ropa clasificada puede ser compactada en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos.</p> <p>Artículo 19°. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.</p> <p>Artículo 20°. Aprovechamiento o transformación del residuo textil. Operación mediante la cual, se transforman los materiales de los residuos textiles en productos útiles, tales como carteras, mantas, tendidos de camas, entre otros.</p>	<p>Artículo 21°. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reusó, ni aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cardar para convertirse en hilos.</p> <p>Artículo 22°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>FÉLIX AEJANDRO CHICA CORREA</p> <p>Ponente</p> </div> <p>En los anteriores términos fue aprobado en Primer Debate el proyecto de Ley No. 111 de 2020 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES”. La relación completa de la aprobación en Primer Debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 11 correspondiente a la sesión realizada el día 29 de septiembre de 2020; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo los días 22 y 23 de septiembre de 2020, según consta en las Actas No. 9 y 10 ,Legislatura 2020-2021.</p> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">  <p>JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ</p> <p>Secretario Comisión Quinta</p> <p>Cámara de Representantes</p> </div>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTENIDO

Gaceta número 1378 - Miércoles, 25 de noviembre de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado en comisión del Proyecto de ley número 116 de 2020 Cámara, por medio de la cual se incentiva el reciclaje mediante la instalación y uso de Estaciones de Recarga Verde en todo el territorio nacional	1
Informe de ponencia para segundo y texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 111 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles	6